

DIARIO DE BARCELONA,

Del domingo 11 de

setiembre de 1825,



El dulce nombre de Maria y Santos Proto y Jacinto mártires.

Las cuarenta horas están en la iglesia de Santa Catalina de Pi Dominicos: se reserva á las siete de la tarde.

Sale el Sol á las 5 h. 42 ms., y se pone á las 6 h. 18 ms.

Días horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
9 11 noche.	17 grad.	3 28 p. 1 l.	S. nub. lluv.
10 6 mañana.	17	2 28 1	N. N. O. nubes.
id. 2 tarde.	20	9 28 8	S. nubes.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Circular de la Junta de inspeccion de Escuelas del principado de Cataluña.

La Real Junta superior de inspeccion de Escuelas del reino dice con fecha de 26 de julio último á la de este principado lo que sigue.

„ Con fecha de 13 del corriente se ha comunicado á esta Real Junta superior por el Escmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia la Real orden siguiente: = Al Sr. Gobernador del Consejo Real digo con esta fecha lo que sigue: Escmo. Sr. = „ He dado nuevamente cuenta á S. M. de la consulta del Consejo de 11 de setiembre, que trata entre otras cosas, de las purificaciones de los maestros de primeras letras; y habiendo oído en el asunto á personas de ilustracion y celo por el bien de la Monarquía y de la iglesia, se ha servido resolver: Que todos los maestros de primeras letras con títulos de tales antes del 7 de marzo de 1820, se presenten á ser purificados ante las juntas inspectoras de la provincia á que correspondan sus respectivos domicilios, en el término de dos meses contados desde la publicacion. Los que fueron examinados durante el gobierno llamado constitucional, quedan sujetos á lo dispuesto en Real orden de 1.º de octubre de 1824. Los maestros purificados por las juntas de provincia, ó que por cualquiera otra circunstancia lo hayan sido ante otra autoridad, lo acreditarán así ante las juntas inspectoras en el término prefijado para que se anote en sus títulos. Los maestros voca-

les de la junta de capital que esten sujetos á purificacion , acudirán para ello ante la superior de inspeccion en el término de un mes , y los de esta ante el Consejo Real dentro de ocho dias. Al intentar todos su purificacion , presentarán una nota duplicada de los pueblos en que hayan residido desde 1.º de enero de 1820 hasta el dia designando las épocas y tiempo que estuvieron en cada uno , y las escuelas ó establecimientos de educacion que hayan tenido á su cuidado , espresando si han obtenido empleo , destino , ó servido cargo público durante el gobierno llamado constitucional , ó si han sido milicianos voluntarios , ó pertenecido á sociedades reprobadas. Con esta nota presentarán ademas el titulo de Maestro , del cual se les dará el competente resguardo. La sola obediencia pasiva que los Maestros hayan prestado á las órdenes del gobierno revolucionario , para la enseñanza de los catecismos y cartillas constitucionales , y cumplimiento de otras relativas á este objeto que se les comunicasen , no será suficiente motivo para impurificarlos , siempre que en su conducta particular no se encuentren otros motivos para ello. A todos los Maestros que salgan impurificados se les retendrán los títulos para que no puedan hacer uso de ellos : á los que salgan purificados se les devolverán , poniendo en ellos la nota de estarlo , sin la cual ninguna Autoridad les permitirá ni la enseñanza pública ni la privada de la juventud en clase de leccionistas. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Y de la misma lo traslado á V. S. para su conocimiento , y fines consiguientes en la Junta.”

„Para que esta Soberana resolucion se cumpla en todas sus partes de una manera uniforme , ha acordado esta Junta Superior las disposiciones siguientes :

1.^a Comunicarla á todas las Juntas de Capital para que estas la circulen á los pueblos de su respectiva comprension , y para que los Maestros vocales de las mismas que no se hallen purificados acudan á solicitarla en el término y modo que previene dicha Real orden.

2.^a Que los Maestros vocales de las Juntas de provincia que esten ya purificados , lo hagan constar á esta superior en el término de un mes , con remision de la certificacion original que se les haya dado , y del titulo de Maestro , para poner en él la nota prevenida en la Real orden.

3.^a Que las Juntas de Capital suspendan la purificacion de los Maestros de su distrito , hasta que lo esté por lo menos uno de los Maestros vocales de la misma , con la cual , el Presidente y Eclesiástico resulte una mayoría de vocales no sujetos á purificacion.

4.^a Que en todas las Juntas de provincia se abra un registro en el que por números se haga el asiento de los Maestros que han solicitado purificacion , con espresion del dia , mes y año , y de haber presentado el titulo , del cual se les dará el conveniente resguardo en una de las dos notas que deben presentar , espresando el número que les ha cabido.

5.^a Que todos los informes se pidan segun el modelo que acompa-

pañá, señalándolos con el mismo número bajo que se halla registrado el interesado.

6.^a Que los informes que se pidan por primera vez no sean menos de tres, y á personas fidedignas, amantes del Rey, y si es posible caracterizadas, y que depongan de conocimiento propio.

7.^a Que el testimonio uniforme de los tres informantes produzca juicio de purificacion ó impurificacion. Si uno discordare se pedirán dos informes mas, y cuatro discordando dos, resultando juicio de purificacion, ó impurificacion por la mayoría de los informantes en la primera y segunda vez unidos, teniendo presente el caracter de los informantes, conocimiento personal que tengan de los sujetos; ó hechos que citan, y las demas reglas que dicta la prudencia, para formar juicio de la conducta moral y politica de los hombres; las cuales no siendo posible designarlas fijamente en todos los sucesos particulares, confia esta Junta que servirán de regla á los individuos de las de Capital, para procurar en esta parte el mejor servicio del Rey, sin arruinar sino por motivos muy poderosos la ec-sistencia civil y aun natural del interesado y su familia.

8.^a Que al Maestro que salga purificado se le de aviso segun el modelo que acompaña, asi como de la certificacion que debe entregarsele con el título, puesto en él nota de estarlo, firmada por el secretario y visada por el Presidente, de la cual quedará copia en el registro de purificaciones.

9.^a Que al Maestro que salga impurificado se le dé aviso de que acompaña modelo; y si solicitáre su purificacion en segunda instancia, se proceda á ella segun las Reales órdenes de 27 de junio de 1823, 1.^o y 25 de abril de 1824; elevando la consulta á S. M. que en ellas está prevenida por conducto de esta Junta Superior.

10. Que en todos los títulos de Maestros que se han obtenido desde la reinstalacion del Consejo Real en 1823, hasta la fecha de la Real orden preinserta, se ponga la nota de no estar sujetos á purificacion, quedando copia de la nota en el registro de purificaciones, con espresion de nombre, apellido, naturaleza y vecindad del Maestro.

La sabiduria y zelo de las Juntas de provincia suplirá las prevenciones que no ha creido necesario hacer esta Superior de Inspeccion, de cuyo acuerdo lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando aviso de haberla recibido."

Y á fin de que tanto dicha Real orden como las disposiciones acordadas en su consecuencia por la Junta Superior tengan su debido efecto, esta Junta las traslada á V. y demas Ayuntamientos de la provincia, esperando que atendida la importancia del objeto á que se dirigen, se servirán comunicarlás á todos y cada uno de los Maestros de primeras letras de sus respectivas poblaciones, para su inteligencia y cumplimiento y darla aviso de haberlo verificado.

Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 4 de setiembre de 1825.==
De orden de la M. I. Junta.==*Juan Pablo Amorós Presbitero*, Secretario.

Por la Intendencia de este ejército y principado se espresa lo que sigue :

„Los Sres. Directores generales de Rentas me dicen lo siguiente.==
 Direccion general de Rentas. == Aduanas.==Circular.==Por Real orden
 que con fecha de 16 de este mes ha comunicado á esta Direccion el Es-
 celentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se
 ha servido S. M. mandar, entre otras cosas, que en los buques que
 se habiliten para hacer expediciones á nuestras Américas no se lle-
 ven mas que producciones y géneros nacionales, y los extranjeros
 de permitido comercio que hayan satisfecho los derechos de entra-
 da y existan en la península, y de ningun modo de estos últimos
 tomados en sus puertos; sin perjuicio de pagar los que les corres-
 ponda á su embarco para aquellos dominios. Y la Direccion lo avisa
 á V. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guar-
 de á V. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1825.==Francisco
 Antonio de Góngora.==Joaquin de Peralta.==Atanasio Quintano.==
 Manuel de Carranza.==Lo traslado á V. S. para su inteligencia y
 fines consiguientes.==Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 9
 de setiembre de 1825.==P. I. D. S. I.==Josef Ignacio de Pombo.==
 A la Real Junta de Comercio.==Se hace notorio. Barcelona 10 de
 setiembre de 1825.==Pablo Felix Cassó.==

El Real consulado de Comercio en vista de un recurso de los pro-
 hombres del gremio de Tegedores de velos de esta ciudad y de sus
 ordenanzas acordó la providencia siguiente :

„En la ciudad de Barcelona á tres de setiembre de mil ochocientos
 veinte y cinco: Visto con las ordenanzas que acompañan los pro-
 hombres del gremio de Tegedores de velos, póngase testimonio de los
 capítulos 8 y 13 de las mismas, y en su mérito y con presencia de
 lo que solicitan los prohombres, por ante el escribano dijo S. S. que
 debía proveer y mandar, como provee y manda á todos aque-
 llos, que siendo maestros examinados de otra ciudad ó villa ejercie-
 ren el oficio de tegedores de velos en la presente sin haberse in-
 corporado á su gremio, hayan de verificarlo dentro el término de
 diez dias, sin empero sujetarse á nuevo examen, ni al pago de pro-
 pinas por esta razon, y solo á los gastos precisos de la incorpora-
 cion, debiendo despues contribuir con las cargas y gabelas del gremio
 al igual de los demas individuos. Por lo que toca á los que ejer-
 cieren dicho oficio sin ser maestros examinados, se les prefiija el pro-
 pio termino para solicitar la plaza, bajo apercibimiento de que
 tanto los unos como los otros deberán irremisiblemente cerrar sus
 talleres y tiendas é incurrirán en las penas de ordenanza si no se
 conformaren á la agremiacion y contraviniesen á esta providencia. A
 cuyo fin esta providencia se fijará en los parages acostumbrados de
 esta ciudad, y se inserte en el periódico para que llegue á noticia
 de cuantos tocar pueda. Lo preveyó el Real consulado de Comercio
 con acuerdo del Sr. D. Juan Ferrer y Albareda, asesor por S. M.

del mismo. = Maresch y Ros. = Compte. = Ferrer y Albareda. = Ante mi. = Francisco Roquer y Simon, escribano."

Y para que llegue á noticia de quien pertenezca y nadie pueda alegar ignorancia, se da este aviso de orden del Real consulado, previniendo á los que contravengan lo dispuesto por el tribunal que se les esesijarán las multas prevenidas en las ordenanzas de dicho gremio. = Francisco Roquer y Simon, escribano.

El Real consulado de Comercio en vista de un recurso de los prohombres del gremio de Tenderos al pormenor de esta ciudad, y de sus ordenanzas acordó la providencia siguiente:

En la ciudad de Barcelona á tres de setiembre de mil ochocientos veinte y cinco: Vista la solicitud de los prohombres del gremio de Tenderos al pormenor con el ejemplar impreso de algunas de sus ordenanzas que acompañan, por ante el escribano dijo S. S. que debía proveer y mandar, como provee y manda á todos los que sin ser maestros del gremio de Tenderos al pormenor tuvieren tienda abierta, dentro el término de diez dias se agremien en el mismo ó cierren sus tiendas, bajo apercibimiento de que pasado dicho término incurrirán en las penas establecidas en las ordenanzas. Asi mismo manda á los maestros actuales y á los que de nuevo se agremiaren den á los prohombres una nota de los aprendices que tuvieren y de los que tomen en lo sucesivo, como tambien de cuando entren en la clase de oficiales para la inspeccion respectiva en el libro del gremio. A cuyo fin los prohombres asociados del alguacil hagan saber esta providencia á cuantos tocar pueda, haciendo despues el último relacion en el espediente para los efectos convenientes. Lo proveyó el Real consulado de Comercio con acuerdo del Sr. D. Juan Ferrer y Albareda, asesor por S. M. del mismo. = Maresch y Ros. = Compte. = Ferrer y Albareda. = Ante mi = Francisco Roquer y Simon, escribano."

Posteriormente se ha acudido por los prohombres de dicho gremio á este tribunal para que se continuase en el periódico aquella providencia y en auto de siete del que rige se mandó dar el presente aviso para que nadie alegue ignorancia, previniendo de orden del Real consulado á los que contravengan á lo dispuesto con el auto sobre inserto que se les esesijarán las multas señaladas en las ordenanzas con que el mismo gremio se gobierna. = Francisco Roquer y Simon, escribano.

Real Junta encargada de las obras para la conduccion de agua desde el manantial de Moncada.

Apurados todos los recursos de la persuasion, y sin haber producido efecto los apremios que se han dirigido contra varios deudores al préstamo creado para realizar con prontitud las obras de conduccion de agua á esta ciudad desde el manantial de Moncada, se ve la Junta que gobierna este establecimiento en la dura precision de haber de providenciar que los renitentes sean ejecutados en sus bienes por el valor de la

cuota que respectivamente les fué tasada y el de los apremios á que hayan dado lugar : pero no pudiendo prescindir la Junta , aunque precisada á adoptar esta medida , de las consideraciones de conveniencia pública y particular que han presidido hasta aquí todas sus deliberaciones , ha acordado que se haga notoria la citada providencia que va á expedirse , á fin de que aprovechando el aviso los que deseen librarse de las molestias y dispendio que llevan consigo las ejecuciones, acudan por todo el lunes y martes próximos 12 y 13 del corriente mes desde las nueve á la una á la depositaria del cargo de D. Juan de Amat en las casas Consistoriales , á realizar la entrega de las cantidades de que se hallan en descubierto ; en el concepto de que trascurrido este último término no se demorarán un momento las citadas ejecuciones. Barcelona 11 de setiembre de 1825. — Por acuerdo de la Real Junta. — Ramon Garcia y Vecino , secretario.

Comision de la Real caja de Amortizacion de Cataluña.

Habiendo venido renovados con lámina del año 1824 los vales reales de la creacion de 1.º de enero que en clase de perjudicados se presentaron en esta comision de mi cargo hasta el día 13 de noviembre del año arriba citado ; como asimismo los de dicha creacion y año presentados para el cobro del 2.º semestre , y algunos otros que por varias causas se hallaban detenidos en la oficina general de renovacion pertenecientes á particulares y á corporaciones religiosas , podrán pasar sus dueños á recogerlos y á percibir la parte de metálico que les haya correspondido , en los dias y horas destinadas á este objeto. Barcelona 10 setiembre de 1825. — Mariano Figueras y Pou.

Removidos en fuerza de una Real orden , los obstáculos que hasta ahora han entorpecido la marcha de los negocios de la junta de purificaciones civiles de este principado , se halla reinstalada ya , y celebrando sus sesiones : el local destinado el efecto , es el piso principal de la casa número 13, calle del Pino , cuartel 3.º, isla 26 y el secretario que ha de autorizarlas , el infraescrito Escribano de Cámara de S. M. en la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Cataluña , á quien el M. I. Sr. D. José Maria de Seoane oidor decano de la misma , y presidente de aquella , ha nombrado en virtud de la citada Real orden. Anunciase al público para el debido conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Barcelona 10 setiembre de 1825. — Deogracias Sanchez.

AVISOS AL PÚBLICO.

Las señoras viudas que cobran pension de los fondos del monte pío militar por la tesorería de este ejército , se servirán pasar á la mayor brevedad las certificaciones de existencia al habilitado D. Josef Garcia , que vive en la calle nueva de S. Francisco núm. 58 , para que este pueda formar la correspondiente nómina y percibir lo que las corresponda cuando disponga el Sr. intendente.

De orden del Excmo. Ayuntamiento se avisa á todos los individuos que ejercen la profesion de maestros de primeras letras en esta capital para que en los dias 12 , 13 y 14 del corriente se presenten desde las

once á la una del medio dia en la secretaría del Esco. Ayuntamiento para enterarse de una providencia de la Superioridad que les interesa; en inteligencia que de no verificarlo les podria resultar perjuicio. Barcelona 10 de setiembre de 1825. — Felipe Claramunt.

Administracion de rentas de esta provincia. — El lunes próximo 12 del corriente se subastarán en el mas beneficioso postor varias partidas de barajas pertenecientes á de comiso: la hora señalada es la de las once de la mañana, y estarán de manifiesto al efecto en el patio de la referida casa Administracion sita en la calle Ancha. — Cifuentes.

A las 9 del dia de mañana por disposicion del tribunal de la subdelegacion de Rentas, en la casa de Felio Molins de la calle de S. Miguel de la Barceloneta, se procederá á la subasta de una partida de trigo y bacalao, y en seguida á la venta de un land que se halla en la playa del Mar.

Se abre suscripcion á una nueva edicion de la *Historia de Méjico*, escrita por D. Antonio de Solis, en cuatro tomos en 8.^o mayor, con estampas de buen dibujo y grabado. — Esta es la primera edicion de tan celebre obra que sale ilustrada con notas geográficas, históricas y literarias. En ellas se ha procurado introducir todo lo que nos han dicho los viajeros modernos sobre las particularidades del reino de Méjico, su clima, su topografía, sus producciones, y sobre la historia, costumbres, artes y gobierno de sus antiguos habitantes. Los pasages que las estampas representan son aquellos en que mas se distinguió Cortés: en la mayor parte de ellas está á la vista del lector la imagen del héroe de la historia. La edicion se hará con el mayor esmero y correccion. Como el público ha visto frustradas tantas veces las esperanzas que le han dado los editores de las obras que se han anunciado por suscripcion, pues ó no se han cumplido los plazos señalados, ó si la obra ha constado de muchos tomos se han descuidado los últimos, no saliendo iguales á los primeros en el papel, en los adornos ó en las demas circunstancias prometidas, los editores de la historia de la conquista de Méjico no solo aseguran dar á los suscriptores un tomo de veinte en veinte dias despues de la publicacion de este anuncio, sino es que dejan al suscriptor en plena libertad de recoger su dinero en la libreria donde se haya suscrito, entregando el tomo ó tomos que tuviese en su poder, si no se le cumplen escrupulosamente las condiciones anunciadas. Y para que el público pueda formarse una idea del mérito de la edicion y del de los grabados, se le manifestará un pliego de aquella, y las estampas ya concluidas en la libreria en que se suscribe. Es inutil detenerse en los elogios que la historia de la conquista de Méjico de Solis ha debido á los sabios de todas las naciones. Esta produccion que reúne á la ecsactitud histórica el interes de la novela mas animada y bien tejida, es una de aquellas que mas fama han dado á la literatura española en todas las naciones cultas. Se suscribe en la libreria de Sierra y Marti, plaza de San Jaime. El precio de cada tomo para los suscriptores será el de 17 reales en rústica: cerrada la suscripcion será el de 21.

El Sr. Auguste, escudero del circo Olimpico, tiene el honor de dar hoy domingo con su compañía una primorosa corrida de caballos, en la cual se harán por primera vez las fiestas de Granada por los antiguos Moros, danza y juego ecuestre. Se empezará á las siete de la tarde.

Hoy se cierra la rifa que á beneficio de los pobres de la Real casa de Caridad se ofreció al público con papel de 5 del corriente, distribuida en seis suertes, á saber:

Primera de.. 2500 rs. y doce cubiertos de plata.

Cuatro de.. 320 rs. y dos cubiertos de plata.

Ultima de.. 1000 rs. y seis cubiertos de plata.

El Gobierno ha resuelto dar hoy baile público á beneficio de los pobres de la Real casa de Caridad, en las casas de D. Antonio Nadal, travesía de la calle del Conde del Asalto: se empezará á las 2½ de la tarde en punto hasta al anochecer, pagando de entrada dos reales los hombres y uno las mugeres.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españoles. De la Habana y del lazareto de Mahon en donde ha hecho su cuarentena en 85 dias, el bergantin goleta Cristina, de 80 toneladas, su capitan D. Tomas Domenech, con azúcar y palo campeche á varios. = De Mahon y Ciutadella en 8 dias, el jabeque la Rita, de 25 toneladas, su patron Juan Fernandez, con trapos, zamarretas de lana, harina, carnazas y otros géneros á varios. = De Cádiz en 11 dias, el laud nuestra Señora del Carmen, de 30 toneladas, su patron Gerardo Sensat, con algodón, carnazas, añil, garbanzos y otros géneros á varios. = De Valencia, Moncofa, Tarragona y Vilanova en 8 dias, el laud San Joaquin de 25 toneladas, su patron Joaquin Adam, con arroz y trapos á varios. = De Cádiz, Motril y Vilanova en 29 dias, la polacra San Antonio, de 58 toneladas, su patron Joaquin Domenech, con lastre. = De Valencia y Tarragona en 4 dias, el laud la Carmelita, de 20 toneladas, su patron Josef Larroda, con arroz á varios. = De Valencia, Burriana y Tarragona en 6 dias, el laud Santo Cristo del Grao, de 25 toneladas, su patron Simon Campos, con arroz á varios. = Ademas un barco de la costa de esta provincia con vino.

Idem holandes. De Bergen y Gibraltar en 48 dias, el galeas En-draght, de 100 toneladas, su capitan Jacobo Wemmeris, con pezpalo á D. Pedro Gil.

Despachadas.

Laud español, su patron Bartolomé Garriga, para Málaga, con arreos de pescar. = Idem idem, su patron Francisco Carsona, para idem con idem. = Idem idem, su patron Juan Cairo, para idem con idem. = Idem idem, su patron Josef Vidal, para idem con idem. = Jabeque idem, su patron Pedro Pi, para Lisboa con vino. = Idem id., su patron Bartolome Calafell, para Alcudia en lastre. = Ademas ocho barcos para la costa de esta provincia con vino, muebles de casa, trigo y lastre.

Fiesta. Hoy domingo en la iglesia de la ilustre Congregacion de nuestra Señora de la Esperanza, á las cinco de la tarde habrá la funcion acostumbrada.

Teatro. La comedia en cuatro actos, titulada: *los Jueces francos, ó el tiempo de la barbarie*, bolero y sainete. A las cuatro.

Y á las siete la ópera bufa en dos actos *el Califa de Bagdad*.

CON REAL PRIVILEGIO.

En la imprenta de la Vinda é Hijos de D. Antonio Brusi.